Constancia secretarial. Constancia secretarial. Le informo, Señor Juez que mediante auto del día 19 de Agosto de 2021, se inadmitió la presente acción constitucional. Se notificó vía correo electrónico del accionante, el 23 de Agosto de 2021, y publicado la página web de la rama judicial en el micrositio del Despacho. El accionante, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 25 de Agosto de 2021, manifiesta que no cumplirá con los requisitos exigidos motivos de inadmisión. A Despacho para que sirva proveer. Septiembre 27 de 2021.

PAOLA ANDREA CORRALES MESA Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO Bello, Septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-000257.

Asunto: Rechaza acción popular.

Por auto del día 15 de Junio de 2021, se inadmitió la acción popular.

Dentro del término de ley concedido, el accionante manifiesta que no cumplirá con los requisitos exigidos por el despacho, por ende, no subsano los requisitos exigidos por el Despacho motivos de inadmisión.

Acorde lo preceptuado en el el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en consonancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se corrigiese la demanda, dentro del término de tres días, habrá lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente acción popular, formulada por el señor, Mario Alberto Restrepo Zapata en contra de D1 sucursal CALLE 51 # 51-26, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA

JUEZ